

que al momento de la sanción de la presente Ordenanza no hayan solicitado permiso alguno deberán solicitarlo y abonar la tasa respectiva.

Por los servicios especiales de inspección generados a raíz del cableado aéreo realizado por empresas autorizadas al uso del espacio público. Su objeto es evitar la polución visual ambiental, el peligro para transeúntes y vehículos y otros daños ambientales.-

Serán contribuyentes del Derecho de Inspección todas las empresas públicas o privadas que autorizadas al uso del espacio aéreo, realicen su trabajo sin cumplir el objeto establecido en el primer párrafo.

ARTÍCULO 204.- Base Imponible y Tasa: La base imponible de la tasa estará dada por los metros lineales de cables, que no crucen las esquinas en forma perpendicular a la línea municipal.

Tasa: fijada por ley impositiva

ARTÍCULO 205.- Del pago: El pago de la tasa es mensual y se realizará por declaración jurada del contribuyente y se abonará antes del día 15 de cada mes. Ante la falta de presentación de declaración jurada el municipio podrá determinar de oficio el monto del derecho.

ARTÍCULO 206.- Responsabilidad. Obligación

Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la Municipalidad de Carlos Casares.

CAPITULO XXVII

FONDO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA, EL DEPORTE Y EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 207.- Por los servicios y erogaciones que las áreas correspondientes destinen al fomento de la cultura, el deporte y el apoyo a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 208.- CONTRIBUYENTES: Contribuyentes de las tasas por “Inspección de Seguridad e Higiene”, “Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública” y por “Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal”.

Los vencimientos y la cobranza de la tasa a la que se refiere el capítulo serán los mismos a los establecidos para los servicios de Limpieza y Conservación de la Vía Pública y para los servicios de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, según corresponda.-

CAPITULO XXIII

SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO VEHICULAR (ORDENANZA 3502/12)

ARTÍCULO 209.- Por los servicios que ofrece el sistema de estacionamiento medido establecidos en la ordenanza 3502/12.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 210.- Los valores a ingresar correspondientes a las tasas, derechos y demás tributos establecidos en la presente serán fijados y regulados en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 211.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.